

85.ª Sesion Ordinaria — Julio 11 de 1862

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FUENTES

La sesion se abrió á las siete de la noche del dia once de Julio del año de mil ochocientos sesenta y dos, estando reunidos en el salon de sus sesiones los señores Representantes: Gil, Diago, de la Torre, Gallinal, Alvarez (D. J.), Fernandez, Corta, Zipitria, Goldaráz, Landivar, Gadea, Vilardebó, Uriarte, Illa, Pagola, Taladiz, Vazquez Sagastume, Sienra, Camino, Cáceres, Acevedo, Aguiar, Castellanos, Lenguas, Diaz, Berro, de la Fuente, Pedralbes, Alvarez (D. R.), Turreiro, Jackson, Carreras y Urtubey; faltando con aviso los señores Duran y Lapuente y con licencia el señor de los Campos.

Leida y aprobada el acta anterior diose cuenta de los asuntos entrados en el orden siguiente:

«La Cámara de Senadores comunica haber desechado el Proyecto relativo á «tiendas y pulperías volantes.» — Archívese.

«La Comision de Hacienda ofrece informar *in voce* sobre las modificaciones «introducidas por el Senado en el Presupuesto de Gobierno y Relaciones Exteriores.» — Repártase.

EL SR. PRESIDENTE. — Va á entrarse en la órden del dia.

EL SR. CORTA. — El asunto de que acaba de darse cuenta, despachado por la Comision de Hacienda, es, á juicio de ella, de fácil resolucion y no créese que haya necesidad de imprimirlo y repartirlo.

Voy á hacer á la Cámara una reseña de las enmiendas que hay, que son muy pocas, por si ellas juzga que pueden considerarse inmediatamente.

Los sueldos de los oficiales mayores han sido elevados á 2,400 pesos el mismo aumento que ha sido hecho en el sueldo del oficial mayor del Ministerio de Hacienda. En la Curia Eclesiástica, al Secretario cuyo sueldo fué votado en 300 pesos, fué elevado á 600 como tenia anteriormente en el presupuesto. — En la Inspeccion de Obras Públicas, el alquiler de casa que aquí fué votado en seiscientos pesos ha sido elevado allí á setecientos veinte. En la Universidad, los sueldos de los Catedráticos de Filosofia y Matemáticas que aquí fueron señalados en mil pesos allí fueron presupuestados en mil doscientos. Aquí se notó un Profesor de Teneduría de Libros con seiscientos pesos y allí se ha presupuestado un Profesor de Derecho Mercantil y Teneduría de Libros con mil. Aquí se votaron cincuenta mil pesos para el rescate de propiedades públicas y esa partida ha sido suprimida allí con acuerdo del Ministro.

No hay mas que esas diferencias entre la sancion del Senado y la de la Cámara: conocidas ya por la Cámara, ella está en actitud de juzgar si ese asunto es necesario que se reparta. A juicio de la Comision puede considerarse inmediatamente y ella aconseja que la Cámara se conforme con la sancion del Senado: al efecto hago mocion para que se considere inmediatamente.

(Apoyados)

EL SR. AGUIAR — Las repetidas quejas que vienen á la H. Cámara, de los procedimientos del Poder Judicial al cual está encomendado el honor, la vida y la propiedad de los habitantes del Estado, no pueden dejar de llamar muy seriamente la atencion de esta Honorable Cámara, y prestarle su mas preferente atencion.

— Las denuncias gravísimas que ha hecho anoche el señor Representante por Minas, de los procedimientos del Tribunal de Justicia, son una prueba bastante para corroborar lo que acabo de decir y de lo que creo que la H. Cámara está penetrada por las continuadas quejas que vienen á este Cuerpo.

Las revelaciones hechas por el señor Representante por Minas, están confirmadas hoy por un auto del Tribunal de Justicia que se encuentra publicado en uno de los periódicos de la Capital.

Este auto, señor Presidente, es la prueba mas acabada de las procedimientos injustos del Tribunal de Justicia.

Yo, señor Presidente, debo declarar como Representante del pueblo, que ante el cumplimiento de mis deberes deben acallar todas las consideraciones personales que profeso á algunos de los miembros del Tribunal de Justicia á quien le tengo la mayor consideracion y respeto; pero si bien este respeto se lo profeso como á un ciudadano, no puedo de ninguna manera profesárselo como Magistrado, porque reconozco que el Poder Judicial tiene tendencias muy marcadas á llevar hasta el terror á los Representantes del pueblo, para que no haya ningún poder en la República que pueda contener los desmanes de ese Poder.

Yo creo que habré llenado mi deber de Representante del pueblo, levantando mi voz para defender los derechos y regalías de los ciudadanos de la República y mucho mas cuando se trata de un ciudadano que á su calidad de tal, tiene la de Representante del pueblo; y como he dicho, la prueba mas inequívoca de las inexactitudes de los procedimientos del Tribunal está en el propio auto suyo que ha librado y se halla en el dominio público.

Yo, señor Presidente, por esa consideracion he formulado un proyecto por si merece el honor de ser apoyado por los señores Representantes de la Nación.

(*Manda á la mesa una Minuta de Decreto, que se lee*).

MINUTA DE DECRETO

« Art. 1.º Quedan destituidos de sus destinos, los miembros de los Tribunales de Justicia de la 1.ª y 2.ª Seccion.

« 2.º Procédese inmediatamente á nueva eleccion por el H. Cuerpo Legislativo, de los Ministros que han de componer ambos Tribunales.

« 3.º Comuníquese al P. E. á los efectos consiguientes.

Montevideo, Julio 11 de 1862.

« *Manuel M. Aguiar.* »

(*Apoyados*).

EL SR. PRESIDENTE — Pasará á la Comision de Legislacion.

Vá á votarse la mocion apoyada.

Sila Cámara quiere ocuparse de las variaciones introducidas por el Senado en el proyecto de Presupuesto relativo á los departamentos de Gobierno y Relaciones Exteriores. Los señores por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa*).

EL SR. VAZQUEZ SAGASTUME — Antes de entrar á la consideracion del asunto que ha resuelto sancionar la Cámara con prioridad á la órden del dia, me parece que es la oportunidad de indicar tambien que hay un asunto despachado que ha sido motivo ya de sancion en el Senado, que es de fácil resolucion, y que envuelve un principio de justicia y equidad. Es el despacho tambien por la Comision dictaminante, de un proyecto de decreto referente á la viuda del comandante Caballero. — Como es una sancion del Senado que equivocadamente citó la fecha de una ley, la Comision Militar no ha hecho mas que modificar la fecha de esa

ley y cambiar la redaccion de la manera que considera que es menos susceptible de interpretacion.

Despues de considerar la Cámara lo que ha resuelto atender, yo creo que podría ocuparse fácilmente de ese asunto y para el efecto hago mocion.

(*Apoyados*).

EL SR. PRESIDENTE — Está en la órden del dia ese negocio, señor Representante.

EL SR. VAZQUEZ SAGASTUME — No lo habia visto.

(*Se lee la nota con que el Senado comunica las variaciones que ha introducido en el presupuesto de los Departamentos de Gobiernos y Relaciones Exteriores*).

« La Cámara de Senadores aprobó en sesion de ayer, la parte del Presupuesto to general de gastos relativa á Gobierno y R. Exteriores con las modificaciones siguientes :

« En los Ministerios de Gobierno y Relaciones Exteriores, el sueldo de los oficiales mayores, fué elevado á 2,400 pesos anuales cada uno.

« En la Curia Eclesiástica, el sueldo del Secretario se aumentó á 600 pesos.

« En la Inspeccion de Obras públicas, el alquiler de casa pasó á ser de 720 pesos anuales.

« En la Universidad, el sueldo del Catedrático de Filosofia, se fijó en 1,200 pesos.

« El del profesor de Derecho Mercantil, se estableció en 1,000 pesos ; y

« El sueldo del Catedrático de Matemáticas en 1.200.

« En gastos diversos, se suprimió la partida de 50.000 pesos, para rescate de propiedades.

« Lo que comunico al señor Presidente de la H. Cámara de RR: á quien Dios « guarde muchos años. — FLORENTINO CASTELLANOS, Presidente — *Juan A. de la Bandera*, Secretario — Señor Presidente de la Cámara de Representantes. »

EL SR. PRESIDENTE — En discusion particular.

EL SR. GALLINAL — Puesto que la mente del H. Senado, segun aparece por la esplicacion del miembro informante de la Comision de Hacienda, ha sido reunir en uno solo los Catedráticos de Derecho Mercantil y Teneduria de Libros, era necesario hacerlo constar así para que no pudiera dar lugar á dudas sobre el particular ; porque como está, parece dos cátedras distintas y no ha sido esa la mente de la sancion del H. Senado ni creo que sea la de la Comision de Hacienda.

EL SR. CORTA — Aunque en la nota del H. Senado que se ha leído, no se dice mas que profesor de Derecho Mercantil y la partida del presupuesto sancionada por esta Cámara dice — profesor de Teneduria de Libros ; tratando de aclarar este punto me acerqué al Secretario del Senado y he averiguado que la partida comprende á las dos Cátedras, es decir á la de Derecho Mercantil y á la de Teneduria de Libros ; y como esa sancion reasume á los dos profesores, al de Derecho Mercantil y al de Teneduria de Libros encuentro conveniente el que así se establezca ; á lo menos así se ha sancionado, pero no se ha mandado escrito de ese modo, sin embargo encuentro conveniente que se establezca.

EL SR. PRESIDENTE — Si no hay quien pida la palabra se vá á votar.

(*Se leen las modificaciones del Honorable Senado*).

Si se aprueban los aumentos y supresiones que acaban de leerse. Los señores por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa*).

Se comunicará á la Cámara del Senado.

(*Se lee el informe de la Comision Militar y su dictámen, en el decreto sancionado por la Cámara de Senadores referente á la viuda del Coronel Caballero, que tambien se lee*).

Comision Militar.

Honorable Cámara de Representantes.

La Comision Militar ha creido deber modificar el decreto sancionado por el Honorable Senado referente á la viuda del coronel Caballero.

Esa modificacion no importa desvirtuar el espiritu del decreto y las razones que la motivan serán esplicadas durante la discusion.

Entre tanto, la Comision aconseja á V. H. la sancion del siguiente :

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único — Se declara comprendida en la Ley de 19 de Marzo de 1835 á Doña Hilaria Tabares, viuda del Coronel Graduado, Teniente Coronel D. Felipe Caballero.

Montevideo, Julio 4 de 1862.

*Jaime Illa y Viamont—Rafael G. Zipitria—Pedro
L. Goldaraz—Ricardo Alvarez—Juan F. Paga-
la—Juan G. Sierra—José V. Sagastume.*

Está en discusion general el proyecto del Senado.

EL SR. VAZQUEZ SAGASTUME — La Comision ha variado la fecha de la ley porque la habia puesto equivocadamente el Senado; es de Mayo y dice de Marzo.

El Senado señaló el artículo 4º de la ley cuando no es precisamente el artículo que corresponde á las viudas; y para evitar toda duda, la Comision la ha declarado comprendida en la ley.

Son todas las modificaciones.

Hay, repito, la equivocacion del Senado respecto á la fecha de la ley.

EL SR. CORTA — No conozco ese asunto ni he tenido tiempo tampoco de conocerlo.

Deseo saber si la viuda del Teniente Coronel Caballero tiene el derecho de estar incluida en esa ley. Parece que debia haber ocurrido al P. E. reclamando su derecho. Si tiene derecho debió reclamar: si no tiene derecho es un gracia la que se concede.

Desearia esta esplicacion.

EL SR. VAZQUEZ SAGASTUME — Es incuestionable á juicio de la Comision como lo ha sido á juicio del Senado, el buen derecho que tiene la viuda para optar á la pension que la ley señala á las viudas de los militares. La obtuvo algun tiempo pero despues la Comision de Clasificacion que se formó por parte del P. E. le exijió la fé de casada á la señora que se le habia perdido.

El registro de bautismos y casamientos en la parroquia de San José habia sufrido un incendio y la partida que atestiguaba el casamiento de esta señora con el comandante Caballero figuraba en la parte del libro que se habia quemado; no pudo encontrarse: entonces la señora levantó una sumaria informacion entre personas antiguas y de respetabilidad y con esos documentos vienen á justificar la legitimidad de su matrimonio.—Adjunta tambien la fé de muerto del Comandante Caballero, que la constituye una partida del Cura de la Matriz en que; — fué enterrado tal día el Comandante Caballero casado con doña Fulana de Tal. Hay despues la fé de bautismo de un hijo que atestigua tambien ser hijo legítimo del Sr. Comandante Caballero. De manera que está evidentemente demostrado que fué mujer legitima de Caballero.

EL P. E. la desatendió porque no habia presentado la fé de casada que no podía existir desde que habia sufrido un incendio el libro de registros y no se podía tomar la copia, pero es casada, así resulta por sus certificados á juicio del Senado como tambien de la Comision.

Son estas las esplicaciones que la Comision tiene que dar.

EL SR. GALLINAL — Solo para hacer una rectificacion. No sé si he comprendido mal ; pero creo que el señor Representante se ha referido á un incendio en la parroquia de San José. . .

EL SR. DE LA FUENTE — Fué en el Durazno.

EL SR. GALLINAL — Si no es en San José no tengo nada que decir.

EL SR. VAZQUEZ SAGASTUME — En el Durazno.

EL SR. CORTA — Conozco el asunto ahora por la esplicacion que ha hecho el señor Representante miembro informante de la Comision. No tengo objecion ninguna que hacer.

Hé dicho.

EL SR. PRESIDENTE — Si no hay quien pida la palabra se votará.

(*Se repite la lectura del proyecto del H. Senado*).

Si se ha de pasar á la discusion particular del proyecto que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa*).

EL SR. VAZQUEZ SAGASTUME — Pido que se rectifique.

EL SR. GARCIA SIENRA — Creo que se ha votado equivocadamente.

EL SR. PRESIDENTE — Se volverá á leer, señor Representante.

EL SR. TURREIRO — Con que se rectifique la votacion basta.

(*Se repite la lectura del proyecto del H. Senado*).

Si se ha de pasar á la discusion particular del proyecto que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa en pié.

(*Negativa*).

(*Se lee el proyecto de la Comision*).

Si se ha de pasar á la discusion particular del proyecto que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa*).

EL SR. VAZQUEZ SAGASTUME — Hago mocion para que se considere en particular.

(*Apyados*).

EL SR. PRESIDENTE — Se vá á votar si la Cámara quiere considerar en particular del proyecto de que acaba de ocuparse. Los señores por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa*).

(*Se lee el artículo único*).

En discusion particular.

Si no hay quien pida la palabra se va á votar si se aprueba el decreto que acaba de leerse. Los señores por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa*).

Se comunicará á la Cámara del Senado.

(*Se lee el informe de la Comision de Peticiones y su dictámen, sobre las variaciones que el H. Senado ha introducido en el proyecto de decreto sancionado por la Cámara de Representantes, sobre concesiones á Don Adolfo Méyer para la plantacion del algodón*).

Comision de Peticiones.

H. Cámara de Representantes.

La Comision de Peticiones se ha impuesto de las modificaciones introducidas por el H. Senado en el Decreto recaído en la solicitud del Sr. Méyer, introductor de los gusanos de seda del Ricino; y aun que esas modificaciones causan una alteracion notable en la sancion de esta H. Cámara sin embargo la Comision opina que V. H. puede aceptar la sancion del Senado, evitando de este modo la necesidad de una reunion de Cámara, que tal vez se haria dificil, atento el corto tiempo que resta de la próroga y los asuntos de preferente despacho que ocuparán la atencion de la H. Asamblea General.

Por estas consideraciones y teniendo en vista que la resolucion del H. Senado está de acuerdo con la solicitud del peticionario, la Comision no encuentra inconveniente en que V. H., le preste su aprobacion.

Dios guarde V. H. muchos años.

Montevideo, Julio 2 de 1862.

*Paulino Berro—Luis Gil—Juan D. Jackson—Eladio
de la Fuente—Tomás Fernandez—Hipólito Ga-
llinal.*

En discusion particular.

EL SR. GALLINAL — Como la H. Cámara habrá notado ya, el Senado ha eliminado el art. 4.º sancionado por ella en este negocio, limitándose esclusivamente à conceder lo que el peticionario pedía en su solicitud. Por estas razones y las que la Comision aduce en su informe, ha creido que no debia ser materia de reunion de ambas Cámaras.

Hé dicho.

EL SR. TURREIRO — Votaré en favor de la sancion del Senado, no por la consideracion de que ambas Cámaras no se reunan, sino por que estuve contra el art. 2.º del proyecto cuando se sancionó en esta Cámara y con mas razon ahora estaré por el proyecto del Senado por cuanto lo elimina.

Hé dicho.

EL SR. PRESIDENTE — Si no hay quien pida la palabra se vá à votar.

(Se lee el proyecto del Senado).

Cámara de Senadores.

PROYECTO DE DECRETO

Art. único. Durante diez años contados desde la promulgacion de este Decreto podrá don Adolfo Meyer esportar, libre de todo derecho, los productos de los gusanos de seda del Ricino, que él aclimate y crie en el país.

Sala de las sesiones del Senado en Montevideo á 30 de Junio de 1862.

*Florentino Castellanos, Presidente.
Juan Atanasio de la Bandera, Secretario.*

Si se aprueba el proyecto que acaba de leerse como lo aconseja la Comision de Peticiones. Los señores por la afirmativa en pié.

(Afirmativa).

Queda aprobado y se comunicará á la Cámara de Senadores y al P. E.

EL SR. DIAZ — Haría mocion para que se considerasen sobre tablas los asuntos relativos á las viudas del General San Vicente y Coronel Olavarria. No sé si están en la órden del dia.

(*Apoyados*).

EL SR. PRESIDENTE — Están en la órden del dia.

EL SR. DIAZ — No lo sabia.

(*Se lee el informe y Minuta de Comunicacion de la Comision de Lejislacion en el arreglo celebrado por el Gobierno de la República con el Encargado de Negocios de S. M. el Rey de Italia sobre el crédito Antonini*).

Comision de Lejislacion.

H. Cámara de Representantes.

La Comision de Lejislacion al estudiar el arreglo celebrado por el Gobierno de la República con el Encargado de Negocios de S. M. el Rey de Italia sobre el crédito de D. Esteban Antonini, encuentra que ninguna solucion puede aconsejar por ahora á V. H. en razon de la falta absoluta de antecedentes que toca la Comision para poder formar un juicio exacto sobre el espresado asunto.

Por esta razon crée la Comision que deben pedirse al P. E. todos los antecedentes que obran en su poder sobre este asunto, así como el espediente seguido por el Sr Antonini con el Fisco sobre cobro de pesos. La Comision es de dictámen que V. H. sancione la adjunta minuta de comunicacion que con tal objeto debe pasarse al P. E.

Montevideo, Junio 14 de 1862.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Ramon Vilardebó—Tomas Diago—Hipólito Gallinal—M. Calixto de Acevedo—Juan M. Turreiro.

Minuta de Comunicacion.

La Honorable Cámara de Representantes que tenga el honor de presidir me ha encargado que pida á V. E. se sirva remitirle todos los antecedentes que obren en el Ministerio respectivo, referentes al crédito de D. Esteban Antonini, así como tambien el espediente que sobre el propio asunto siguió el mismo señor ante los Tribunales de la República.

Gallinal — Vilardebó—Turreiro—Diago—Acevedo.

EL SR. PRESIDENTE— Siendo de trámite el dictámen de la Comision está en discusion particular.

EL SR. DIAZ — Yo no puedo creer que sea cierto que la Comision informante no haya tenido tiempo todavía de informarse de los antecedentes en que se basa el señor Antonini para hacer su reclamacion, hace creo dos períodos ó tres que está este asunto á la decision del C. L. y á los tres años se viene diciendo por la Comision que no tiene antecedentes, cuando este es un asunto, señor Presidente, que ha sido por demás publicado por la prensa, que existe en nuestro Tribunal de Justicia, que hay antecedentes intachables del derecho que asiste á ese señor cuando menos para obtener una resolucion del Cuerpo Lejislativo? ¡ Ni con intencion premeditada, señor Presidente, se ha podido demorar mas un asunto que talvez cueste al pais muchos miles de pesos mas de los que debe !

Talvez sea este un asunto en que tengamos despues que decir: — hagamos otra escepcion para no hacer mas, como en el negocio de los cuatro millones. Por que los estrangeros que tienen gobiernos poderosos como el señor Antonini, que se ven privados de obtener justicia, que se les demora la resolucion de sus gestiones, tienen mas que sobrada razon y derecho para quejarse á sus soberanos, para pretender lo que han pretendido los anglo-franceses, para que vengan á imponernos por la fuerza el pago de su reclamacion sin probarla como se ha sancionado en esta H. Cámara y como lo ha declarado la misma Comision dictaminante.

Señor Presidente, lo lamento y he levantado mi voz para decir que lamento de que la Comision recién se espida cuando estamos en visperas de serias reclamaciones del Gobierno Sardo sobre ese negocio, y pida antecedentes al P. E. cuando parece que no ha tenido ni la intencion, ni el deseo de despachar semejante solicitud.

Yo talvez estaré en contra del asunto del señor Antonini; talvez tenga datos para oponerme; talvez crea que no tenga justicia su reclamacion porque no he entrado todavia en el fondo de la cuestion.

Así es que sin oponerme á que se sancione esta Minuta de Comunicacion por la que la Comision pide antecedentes ahora que se va á cerrar el período, he creído deber presentar estas observaciones para salvar la responsabilidad que tengo como Diputado y para que cuando venga ese negocio á la discusion pueda decir que yo por mi parte no he tenido ingerencia en esa demora.

EL SR. VILARDEBO — Lo que acaba de espresar el señor Representante que acaba de hablar, importa un reproche á la Comision.

EL SR. DIAZ — Apoyado.

EL SR. VILARDEBO . . . de que tengo el honor de formar parte, como importa tambien un celo muy notable en el sostenimiento de los intereses del señor Antonini.

La Comision que no tiene parcialidad ninguna para considerar los asuntos que entran á su seno

(Apoyados).

EL SR. DIAZ — Mal lo prueba.

EL SR. VILARDEBO . . . que no se intimida con reclamaciones de ningun género

EL SR. DIAZ — Hé dicho lo contrario.

EL SR. VILARDEBO . . . ni que se le hace mover por empeños de ninguna naturaleza

EL SR. TURREIRO — Apoyado.

(Apoyados).

EL SR. VILARDEBO . . . ha mirado este negocio con mucha calma, con la calma que debe mirar todos los negocios en que se versan los intereses del Estado, los intereses públicos, que son los que muy especialmente tengo el deber de sostener, y no los intereses particulares.

La Comision, lo digo individual y colectivamente, se ha visto asediada por porcion de personas que han venido á hablarle de este negocio; porque parece que este es un crédito que tiene ramificaciones. Pero á la Comision no la mueven empeños de ningun género, y como lo he dicho, no ha podido consagrar á este negocio mas atencion que á los demás asuntos que tiene á su cargo.

Llegado el turno de despachar este complicado asunto; y complicado digo, por que está enlazado con diversos otros créditos que existen en la misma carpeta con el crédito del señor Guimaraens, con el del señor Broun, con uno de un señor Anavitarie y con varios otros que forman un espediente muy abultado; y despachado este asunto en 14 de Junio, como consta en la orden del dia; si desde el

14 de Junio en que la Comision se espidió, recien hoy ha venido á tener conocimientos ó á ponerse en la órden del dia, culpa no es de la Comision.

Esto lo digo, no porque pretenda hacer un cargo á la mesa, porque la H. Cámara ha visto la constancia y la asiduidad con que todos sus miembros se han reunido en sesiones diarias mañana y tarde, para considerar todos los asuntos que se encuentran repartidos; y esa constancia no ha sido bastante para que tuviera el tiempo de ocuparse de este negocio.

Por lo demás, señor Presidente, la Comision que reposa en la rectitud, en la pureza de sus intenciones, como que está muy arriba de los cargos que le ha inferido el señor Representante, nada podia contestar, ni nada debe contestar, limitándose simplemente á pedir la sancion de la Minuta de comunicacion que se ha leído.

Si hace tres periodos que este negocio está en el seno de la Comision, no es ese aún motivo para que pueda hacerse cargo á la Comision de Legislacion, por que ese querria decir que ese asunto está en esa Comision desde la 8ª Legislatura de la que no formaba parte ninguno de los miembros de la Comision actual de Legislacion.

(Apoyados).

Y como eso felizmente, que no es cierto y que si lo fuera no podria servir de argumento contra la actual Comision de Legislacion, se ha empleado para hacerle un reproche inmerecido, es por eso que creo deberlo rectificar colocando la verdad de los hechos en su verdadero lugar.

Hé dicho.

EL SR. DIAGO — He sentido mucho la especie de observacion que el señor Representante por allí nos ha hecho relativamente á la Minuta despachada hoy hace veintinueve dias por la Comision de Legislacion. Como miembro de ella y como miembro de la Comision Permanente que cesó, ante la cual se presentó el señor Antonini y se demoró el conocimiento de aquel asunto por que no lo habia estudiado y á peticion mia accedió la Comision Permanente: ya que se hacen cargos así de estaturaleza á la Comision y se ha dicho que se han visto varias personas, como á mi se me ha visto, me toca decir lo que hay sobre el particular.

Habiendo aplazado la Comision Permanente el conocimiento de este negocio por que no estaba en actitud de votar con plena seguridad de conciencia, el señor Antonini me escribió una carta diciéndome que tenia derecho á escribirme, por que como miembro de la Comision Permanente que ignoraba su negocio; pero yo tenia el espediente en mi casa, no habia tenido tiempo de estudiarlo y de examinarlo, por que como ha dicho el señor Presidente de la Comision informante, era muy voluminoso y no habia tenido tiempo de empaparme en él.

El Sr. Antonini como digo, me escribió una carta bastante estensa haciéndome una larga historia de su asunto.

No contento con esto, se me presentó en mi casa y como la civilidad exijia que lo oyese, efectivamente lo oí.

La peticion del Sr. Antonini era nada menos de que yo como miembro de la Comision Permanente que no estaba bien al corriente del asunto y al otro dia se iba ya á discutir por que habia espirado el plazo que yo habia pedido para informarme; que propusiese yo, así lisa y llanamente, que la Comision Permanente como guardiana de la ley declarase: « que el Gobierno habia infringido la ley á *ese respecto*. » Eso me exijia el Sr. Antonini.

Yo le contesté que por mi parte no me encontraba dispuesto ni creia que habia mérito para ello, por que en las circunstancias vidriosas en que el país se encontraba, aun cuando hubiese visto que el Gobierno habia faltado á la ley, no podía en politica ni como Representante del pueblo que me tocaba tambien vigilar

por la tranquilidad y seguridad pública, declarar que el Gobierno había faltado á la ley por que si el país había mandado que se le entregasen dos mensualidades era señal de que se le debía; que era cuestion de tiempo; que era cuestion de plata: que si se le debía cuarenta, se le pagaría sesenta y por consecuencia sería satisfecho: que era todo lo que podía decirle; con lo cual se retiró haciéndome grandes protestas de amistad.

Como se ha dicho, se ha visto á todos y efectivamente á mí se me ha visto.

Creo que por mi parte debo hacer esta declaracion para que se entienda en que sentido me ha visto el señor Antonini; que si recién hoy se ha presentado la Minuta de la Comunicacion no es culpa de la Comision porque como consta en la órden del día que tiene el señor Secretario, en Junio 14 se espidió.

Há dicho.

EL SR. PRESIDENTE — Si no hay quien pida la palabra se va á votar si el punto está suficientemente discutido. Los señores por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa*).

(*Se lee la Minuta de Comunicacion*).

Si se aprueba la Minuta de Comunicacion que acaba de leerse. Los señores por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa*).

EL SR. DIAGO — Siendo este negocio de urgente necesidad y debiendo la Comision de Lejislacion tener ciertas consideraciones, yo por mi parte, aunque no soy miembro informante, hago mocion para que se pase á la particular.

(*Apoyados*).

EL SR. PRESIDENTE — Está aprobado ya.

EL SR. DIAGO — En general.

EL SR. PRESIDENTE — En particular.

EL SR. DIAGO — Ha sido en ese concepto que he votado.

(*Empezóse á leer el proyecto presentado por el Representante de la 8ª Legislatura D. José G. Palomeque adicionando la ley de procedimientos judiciales de 15 de Mayo de 1853.*)

(*Es el siguiente*):

PROYECTO

DE ADICION Á LA LEY DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES DE MAYO 15 DE 1856.

« Art. 1º La tercera recusacion de alguno de los jueces de primera instancia, por la falta que señala el art. 71 de la citada ley de 15 de Mayo es causa de « destitucion.

« Art. 2º En el caso de la tercera recusacion del Juez, el Tribunal Superior « de Apelacion, luego que se le dé cuenta de ella, declarará destituido al Juez, « por el Ministerio de la Ley y nombrará al que haya de subrogarle.

« Art. 3º Es obligacion indeclinable del Escribano de Cámara poner constancia en el escrito de recusacion al dar cuenta al Tribunal, si es la primera, segunda ó tercera que se deduce contra el Juez moroso.

« Art. 4º A los efectos del artículo precedente, el Escribano llevará un registro en el que anotará todas las recusaciones, y por la falta de cumplimiento « á cualquiera de las obligaciones que se le imponen por este artículo y el anterior, incurrirá en una multa igual á la mitad de un mes de sueldo, que le será « descontada por la Contaduría General, á cuya oficina se dará aviso de la multa « por el Alguacil del Tribunal.

« Art. 5º Concluida una causa ante el Superior Tribunal, y concertada la re-

« lacion de los autos, cuando eso deba hacerse, se procederá á su vista, y si no se
« fallare en el acto, se pondrá decreto señalando el término dentro del cual deberá
« pronunciarse sentencia.

« Art. 6.º El término para pronunciar sentencia, de que habla el precedente
« artículo no podrá exceder de sesenta días para definitiva, ni de veinte para las
« interlocutorias con fuerza de definitiva.

« Art. 7.º En el decreto que estatuye el art. 5.º señalando término para pro-
« nunciar sentencia, se dispondrá el que los autos pasen por su orden á los Jue-
« ces, señalándose tambien el mayor número de días que cada uno pueda te-
« nerlos.

« Art. 8.º El último día de los señalados, el Alguacil pedirá los autos, para
« pasarlos al otro Juez que corresponda, ó para devolverlos á la oficina si no hu-
« biere ya á quien pasarlos — y si no le fueren entregados, el mismo Alguacil lo
« participará por escrito al Tribunal.

« Art. 9.º Por cada omision del Alguacil, sobre lo prevenido en el artículo an-
« terior, incurrirá en la pérdida del sueldo de seis días, y el Escribano de Cámara
« dará aviso á la Contaduría de las faltas del Alguacil, para que se le haga el res-
« pectivo descuento.

« Art. 10. Cualquiera de las partes litigantes, podrá exigir el cumplimiento
« de las disposiciones contenidas en los artículos precedentes: y las gestiones
« que se deduzcan ante el Tribunal con ese fin serán libres de costas.

« Serán igualmente libres de costas las peticiones de las partes que tengan
« por objeto hacer cesar toda demora indebida, por parte de los Jueces, Alguac-
« iles ó Escribanos, en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

« Art. 11 Comuníquese etc.

« Sala de sesiones Mayo 4 de 1860.

« José G. Palomeque ».

EL SR. AGUIAR — Como está repartido este negocio, señor Presidente, creo
que podría suprimirse la lectura de él; y además por que se vá á tratar en discus-
sion general.

(Apoyados).

EL SR. PRESIDENTE — Son varios proyectos, señor Representante, de
distintos autores, que es necesario leerlos para que manifiesten su conformidad ó
no, con el dictámen de la Comision.

EL SR. AGUIAR — Habría hecho esta observacion, señor Presidente, porque
comprendo que es en discusion general que va á tratarse el asunto, para evitar el
que se invierta tiempo á la Cámara; pero no insistiré sobre el particular.

(Se lee el informe de la Comision de Lejislacion sobre el proyecto del señor Re-
presentante que fué, Don José G. Palomeque y en el presentado por el señor Represen-
tante Carreras sobre vacaciones de los Tribunales).

Comision de Lejislacion.

« H. Cámara de Representantes.

« La Comision de Lejislacion ha estudiado con detencion los proyectos pre-
« sentados por los señores Palomeque y Carreras, sobre administracion de Justi-
« cia, en Mayo del 60 el primero, y en Junio del corriente año, el segundo; y con
« ellos á la vista, ha confeccionado uno que de acuerdo en parte con las ideas de
« aquellos señores satisface, á su juicio, de un modo conveniente, las necesidades
« públicas en esta materia.

« En tal concepto y dispuesta á dar en el acto de la discusion las esplicaciones que se pidieren, la Comision aconseja á V. H. la sancion del siguiente proyecto de Ley.

« Dios guarde á V. H. muchos años.—« Montevideo Julio 4 de 1862.—Lázaro Gadea—Juan M. Turreiro—Tomás Diago—Hipólito Gallinal—Ramon Villardebó—Emilio Castellanos—M. Calixto de Acevedo.»

PROYECTO DE LEY

ADICIONAL Á LA DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES DE 15 DE MAYO DE 1856.

« Art. 1º La tercera recusacion de alguno de los Jueces de primera instancia por la falta que señala el art. 71 de la citada ley de Mayo, es causa de destitucion.

« Art. 2º En el caso de la tercera recusacion del Juez el miembro del Superior Tribunal que haya entendido en ella, como Juez de recusaciones, la pondrá en conocimiento del mismo Tribunal que declarará incontinentemente destituido al Juez por el ministerio de la ley, y nombrará al que haya de subrogarlo.

« Art. 3º Al dar cuenta el Escribano de Cámara del escrito de recusacion, pondrá constancia en él si es la primera, segunda ó tercera que se deduce contra el Juez moroso.

« Art. 4º A los efectos del artículo precedente el Escribano llevará un registro en el que anotará las recusaciones y por falta de cumplimiento, á cualquiera de las obligaciones que se imponen por este artículo y el anterior incurrirá en una multa igual á un mes de sueldo que le será descontado por la Contaduría General, á cuya oficina se dará aviso de la multa, por el Alguacil del Tribunal á quien se le notificará el auto que la imponga.

« Art. 5º Concluida una causa ante el Superior Tribunal llamará « autos » inmediatamente, señalando en la misma providencia el término dentro del cual deberá pronunciarse la sentencia.

« Art. 6º Ese término no podrá esceder de sesenta dias para definitiva, ni de treinta para las interlocutorias con fuerza de definitiva.

« Art. 7º En el decreto que estatuye el artículo 5º señalando término para pronunciar sentencia, se dispondrá que los autos pasen por su orden á los jueces señalándose tambien el mayor número de dias que cada uno pueda tenerlos.

« Art. 8º El último dia de los señalados, el Alguacil pedirá los autos para pasarlos al otro Juez que corresponda, ó para devolverlos á la oficina si no hubiera ya á quien pasarlos, si no le fueren entregados, el mismo Alguacil lo participará por escrito al Tribunal.

« Art. 9º Por cada omision del Alguacil sobre lo prevenido en el artículo anterior, incurrirá en la pérdida del sueldo de quince dias y el Escribano de Cámara dará aviso á la Contaduría de las faltas de aquel, para que se le haga el respectivo descuento.

« Art. 10. Las disposiciones de los artículos precedente se cumplirán de oficio, pero eso no obsta á que cualquiera de las partes litigantes pueda exigir su cumplimiento, y las gestiones que es deduzcan ante el Tribunal con ese fin serán libres de costas.

«Serán igualmente libres de costas, las peticiones de las partes que tengan por objeto hacer cesar toda demora indebida por parte de los Jueces, Alguaciles ó escribanos, en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

«Tampoco se cobrarán costas en las diligencias que se practiquen para la integración de los tribunales Superiores de Justicia, con arreglo á la ley de 14 de Julio de 1861.

«Lo mismo sucederá en los juzgados inferiores, cuando por impedimentos del Juez titular haya que pasarse la causa al que deba subrogarlo.

«El plazo del término señalado en el artículo 6º sin haberse pronunciado la sentencia interlocutoria ó definitiva en su caso, será justa causa de recusacion del Tribunal.

« Art. 12 Sustanciado el recurso extraordinario de nulidad ó injusticia notoria con arreglo al artículo 16 de la ley de procedimientos, el Tribunal de Justicia procederá á constituir el Tribunal extraordinario dentro de tres dias.

« Art. 13 En el caso del artículo 22 de la misma ley, el Tribunal designará el dia en que haya de tener lugar el juicio verbal y la sentencia dentro de un término que no pase de tres meses.

« Durante ese término se concederán los autos á cada una de las partes por seis dias y por igual término á cada uno de los Jueces, debiendo proceder el Alguacil del Tribunal, tanto con los jueces como con las partes, como se prescribe en el artículo 8º y bajo la responsabilidad del artículo 9º.

« Art. 14 La condenacion en costas, en definitiva, importa el pago de los gastos de Escribanía, papel sellado y honorarios de procurador y abogado.

« Art. 15 El punto ó clausura anual de los Tribunales durará desde el 25 de Diciembre inclusive hasta el último de Enero siguiente.

« Durante esa clausura, continuarán tramitando las causas criminales y las civiles y mercantiles en que los tribunales hayan habilitado los dias del punto.

« Art. 16 Comuníquese, etc.

« Vilardebó — Aceredo — Gadea — Castellanos — Gallinal — Diago — Turro. ».

EL SR. PRESIDENTE — En discusion general:

EL SR. PEDRALBES — Señor Presidente: — En 1860 á causa de notarse alguna detencion en el despacho del Tribunal Superior provenida de que un solo Tribunal teniendo que desempeñar las tareas que se han reconocido muy bastantes para dos, uno de los señores Representantes de aquella época presentó el primero de los proyectos que están á la consideracion de la H. Cámara, con el objeto de proveer el remedio conducente para el mal que se notaba. Ese remedio no era el conveniente, y la H. Asamblea lo encontró en la separacion de los tribunales en dos salas; por consiguiente no es necesario ese proyecto y tiene actualmente inconvenientes.

Se impone la pena de destitucion á los jueces de primera instancia. La H. Cámara sabe perfectamente por que ha concurrido á la sancion de la Ley actual, que el Juez de primera instancia tiene que concurrir al Tribunal Superior. Además el despacho de los juzgados ha aumentado por que la facilidad de la administracion de justicia, la rapidéz, hace que se haya aumentado el número de asuntos. Si una parte del tiempo lo tiene que destinar y en algunos casos dos dias por semana, á concurrir á integrar el Superior Tribunal, seria hasta injusto imponerle la pena de destitucion por no hacer lo que se le imposibilita que haga.

Actualmente no se nota retardo en la administracion de justicia, no hay por consiguiente motivo para imponerle una pena tan severa, mucho menos cuando por otra parte en bien público se le impide desempeñar los deberes que se le encargan.

En cuanto al Superior Tribunal, he ocurrido á las oficinas con el objeto de obtener datos exactos para ver si era ó no necesaria una medida en cuanto al despacho. He visto en los estados formados por los respectivos escribanos, que las causas falladas por el Tribunal de la primera seccion en los cuatro meses últimos del año anterior son 261. Estos son fallos definitivos que exigen previamente que el expediente se pase á cada uno de los miembros del Superior Tribunal los dias

necesarios para la resolucion ; y en las causas criminales hay la audiencia ó audiencias en que se lee todo el espediente ante los jurados.

Además hay 134 causas en trámite ; y se me ha indicado que en la actualidad existen doscientos cuarenta causas y con número considerable de espedientes, sin contar los que continuamente vienen de los juzgados inferiores.

Si se estableciese, como en alguno de los artículos del proyecto se vé, el que el Alguacil pudiese exigir á los jueces y constituirse hasta cierto punto en una superioridad indirecta para reclamarles el espediente, peñagra el que hubiese falta de mayor meditacion, que es tan esencial, para la administracion de justicia.

Respecto al Tribunal de la 2ª seccion, he visto en el estado correspondiente al último semestre, que las sentencias pronunciadas han sido cuarenta y seis, — trescientos veinticuatro resoluciones con fuerza de definitiva que algunas de ellas exigen un estudio igual al de una sentencia ; y el número de resoluciones en tramitacion asciende á mil setenta y tres en causas civiles y comerciales y á mil doscientos setenta y dos en causas criminales y gubernativas judiciales. — Por consiguiente no ha habido demora, ni la hay en el despacho, que haga necesario tomar medidas que disminuyen la dignidad de los jueces, constituyendo á los magistrados en una dependencia indirecta del Alguacil. . . .

EL SR. GALLINAL — No apoyado.

EL SR. PEDRALBES — y que al mismo tiempo el Alguacil pueda exigirle los autos y darle constancia y rehusarse despues á ponerles la nota correspondiente. De modo que el Magistrado ó Ministro del Superior Tribunal de Justicia depende de las diligencias que efectúe el Alguacil ; cuando puede muy bien ser necesario estudiar un espediente mas dias de los que se señalan.

Cuando se nombra á un Magistrado para confiarle la vida, el honor y los intereses de una persona, debe tenerse confianza suficiente en él para que si necesita, como muy frecuentemente sucede en espedientes voluminosos, el estudio por mas dias de los señalados lo pueda hacer. Por otra parte los interesados tienen el medio de reparar si notasen demora, el mal que se les infriese, porque se les ha permitido y se les permite por la ley la recusacion, que si no hacen uso de ella es porque están persuadidos de que el Magistrado tiene necesidad de estudiar mas el asunto ó por que se le reune alguna otra tarea que no la permite dedicar á aquel solo espediente toda su atencion.

Pór estas circunstancias, creo que la sancion del proyecto presentado en 1860, actualmente no tendria oportunidad ni es conveniente y que como para la administracion de justicia interesa mas aún que la brevedad, que es muy importante, el acierto en las resoluciones, es preferible dejar las disposiciones en el estado en que actualmente se hallan, por que ellas son bastantes, producen el resultado de la brevedad notoria en el despacho, tanto en los juzgados de primera Instancia como en el Tribunal, y no nos esponemos á que con la precipitacion vengan á resultar injusticias como resultaria.

EL SR. VILARDEBÓ — La Comision de Lejislacion encontró un proyecto de ley presentado en 1860 por el Sr. Palomeque, proyecto que tendia á remediar un grave mal en la Administracion de justicia, cual es la demora en el despacho de las causas : consagró su atencion al estudio de ese proyecto y comprendiendo que él tenia un objeto muy loable y conveniente á la sociedad, formuló el que actualmente está en discusion general.

La Comision cree, como el señor Representante, que la administracion de justicia actualmente marcha con regularidad ; pero como las leyes no se refieren á personas sinó que tienen carácter permanente, que tienden á precisar las obligaciones de los jueces, creyó acertado el formular el proyecto que actualmente está en discusion.

Encontró en la ley de 15 de Mayo de 1856 un artículo que establece el término dentro del cual los jueces deberían dictar sentencia definitiva y aún dentro del cual deberían dictar los autos interlocutorios con fuerza definitiva: halló en esa ley de 1856 que la falta de cumplimiento á esa disposicion era motivo bastante para la recusacion del juez.

La base, pues, de la recusacion en ese caso, es el retardo de justicia, es la morosidad en el despacho; mal que quiso prevenir la ley de 15 de Mayo de 1856 fijando el término de cuarenta dias para dictar sentencia definitiva y de veinte para los actos interlocutorios con fuerza de definitiva, término que por otra parte es bastante cómodo y dentro del cual puede espedirse un juez.

Si los Jueces de primera Instancia con arreglo á la ley de 14 de Julio de 1861 tienen que integrar en algunos casos los tribunales de justicia, si se considera que el término que establece y está en vigor, la ley de 15 de Mayo de 1856, el de cuarenta dias ó veinte en un caso, es insuficiente, podría ampliarse ese término; pero estableciendo que la tercera recusacion ó retardo de la justicia ó morosidad en el despacho, que es lo que importa la recusacion por la falta que señala el artículo 17 de la citada ley de Mayo de 1856 es causa de destitucion, ó el término ese que estableció la ley de 15 de Mayo de 1856 es bastante ó es suficiente. Si es bastante, el art. 1.º del proyecto de Ley en discusion tiende á hacer que ese término en ningun caso se ultrapase; tiende á precisar, sin consideracion alguna de las personas, las obligaciones del Juez en cuanto á la brevedad del despacho. — Pero si es insuficiente; si se cree que cuarenta dias no son bastantes para que un juez pueda dictar sentencia definitiva; si se considera que veinte dias no son bastantes para dictarse un auto interlocutorio con fuerza de definitiva, en la discusion particular podrá proponerse la ampliacion de esos términos, (*A apoyados*) y la Comision, desde que se demuestre la conveniencia de la ampliacion de esos términos, no pondrá inconveniente alguno á su aceptacion.

Lejos de la mente de la Comision ha estado toda idea de reproche al Cuerpo Judicial, al actual Poder Judicial tal cual está constituido: lo que ha querido es proponer una Ley de carácter permanente que supiera los vacios que halló en la ley de 1856, y es por eso que en el artículo 1.º del proyecto en discusion establece que la tercera recusacion ó retardo de justicia, sería causa de destitucion. Pero si aun se considera que una tercera recusacion no fuera bastante, así como estaría dispuesto á aceptar la ampliacion de los términos que establece la ley de 15 Mayo de 1856 caso que se le demostrase la conveniencia de la ampliacion, estaría tambien dispuesta, si se le demostrase su conveniencia, á aceptar la ampliacion en cuanto á las recusaciones, esto es, que si se considera que no son bastantes tres recusaciones que sean cuatro, que sean cinco; lo que se quiere es evitar un mal posible; es atender á la brevedad del despacho, en las causas judiciales; es prevenir que las causas puedan permanecer sin despacho largo tiempo.

Pero el señor Representante que acaba de hablar dice que en general las partes no deducen el beneficio de la recusacion. Como he dicho y ahora repito, el proyecto de Ley no tiene referencia alguna al actual Poder Judicial.

Yo creo que la Administracion de Justicia marcha con regularidad.

EL SR. AGUIAR — No apoyado.

EL SR. PEDRALBES — Apoyado.

EL SR. VILARDEBÓ — Cada cual tiene sus convicciones: yo respeto la de todos.

Creo, como he dicho, que la Administracion de Justicia marcha con regularidad y es por eso que no podrá verse en el proyecto de ley que está en discusion referencia alguna que tienda á afectar en lo mínimo la rectitud, la actividad y contraccion de los actuales jueces.

EL SR. PEDRALBES — No ha sido tampoco mi objeto referirme á la actualidad; pero desde que no se nota un mal no es necesario tomar el remedio.

EL SR. VILARDEBÓ — El señor Representante que acaba de hablar, ha extrañado la intervencion que se le dá en este proyecto en uno de sus artículos al Alguacil, como tambien la fijacion del término porque deben pasar los autos á los jueces por su orden. Pero esto que está consignado en el proyecto, es lo que en la actualidad se practica sin que se encuentre determinado en ley alguna.

EL SR. GALLINAL — Apoyado.

EL SR. VILARDEBÓ — El Tribunal de Justicia en los recursos de nulidad ó injusticia notoria por ejemplo, de que yo he formado parte en algunos casos, manda que los asuntos pasen por su orden á los jueces, designándose á cada juez tres dias y encargándose al Alguacil el recogerlos y pasarlos por su orden como está mandado; y de cierto que á nadie ha podido ocurrirle, pensando con calma, que esa intervencion del Alguacil pudiera ser desdorosa. . . .

EL SR. GALLINAL — Apoyado.

EL SR. VILARDEBÓ . . . pudiera afectar en lo mínimo la dignidad judicial que se invista.

Yo he mirado esto, personalmente, como una cosa muy natural. Los jueces y conjuces en su caso, tienen atenciones, — tienen otras causas á su cargo y tienen los conjuces sus obligaciones profesionales y necesitan de una persona encargada de llevarles los autos y recojérselos. Y lo que se ha querido aquí es que para evitar la responsabilidad que pudiera recaer sobre un Tribunal, que el alguacil pidiera constancia de haber ocurrido en busca del expediente á la casa del juez tal y que no le fué entregado, para evitar ó salvar su responsabilidad, consignándolo, y la de los demás jueces que integran el Tribunal.

Este proyecto, señor Presidente, tiende tambien á evitar un mal notable, costoso. La ley de 14 de Julio de 1861 estableció que los jueces de 1.^a Instancia integraran el Tribunal: para esas integraciones se libran oficios, — oficios que tienen su valor establecido en el arancel y no parece justo que por esos oficios, que vienen á importar tanto como el honorario de un conjuce, se cobre á las partes su importe, ó máxime cuando el escribano en su calidad de secretario del Tribunal tiene sueldo por el Tesoro público y cuando esas notas son actas que practica el escribano de oficio por encargo del tribunal.

El proyecto tiende á exonerar del pago de estos oficios á las partes, como tambien tiende á aliviar á los interesados del pago de costas en todas las peticiones que tienen por objeto hacer cesar toda demora indebida por parte de los jueces, alguaciles y escribanos en todos los juzgados y tribunales: establece tambien una disposicion que tiende á moralizar la Administracion de Justicia, á evitar que la mala fé pueda hacer interminables los pleitos, y es la disposicion contenida en el artículo 14 del proyecto en discusion.

El artículo establece que la condenacion en costas en definitiva, importa el pago de los gastos de Escribano, papel sellado y honorarios del procurador y abogado; zanjando de esta manera esa cuestion interminable entre la palabra costas y costos, y estableciendo un castigo para el litigante de mala fé, castigo que puede servir de reprension en el porvenir, para que no se abuse de las formas judiciales entreteniendo pleitos injustos.

En este proyecto de ley se encuentra tambien refundido lo relativo á la clausura de los Tribunales: establece que la clausura anual de los Tribunales empiece el 25 de Diciembre inclusive hasta el último dia de Enero; pero como las causas criminales, aquellas que afectan á la vida del hombre, aquellas por las cuales hay personas que no gozan de su libertad, no pueden estar demoradas tanto tiempo, establece que estas causas criminales continúen tramitando durante la

clausura de los Tribunales; y establece tambien que los civiles y mercantiles en que el Tribunal Superior de Justicia haya decretado la habilitacion de los dias del punto, tramiten tambien; pero continuando los jueces titulares en el conocimiento de esas causas, porque no habria razon alguna de recargar á un juez de causas criminales, civiles y mercantiles, cuando para las causas criminales no hay clausura de los Tribunales, porque no puede haberla.

Como este proyecto de ley, si bien contiene algunas ideas útiles, necesariamente ha de presentar defectos y vacíos que pueden ser suplidos en la discusion particular por la ilustracion de los señores Representantes, considero que entonces en la discusion particular podrán proponerse todas aquellas enmiendas, adiciones y supresiones que se consideren necesarias, que hallándolas la Comision fundadas desde ahora puedo declarar que tengo encargo de aceptarlas.

En este concepto, pues, considero que no puede haber inconveniente en que la H. Cámara pase á la discusion particular de este proyecto.

Hé dicho.

(*El señor Carreras pide la palabra*).

EL SR. PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor Representante y usará de ella despues de cuarto intermedio á que invito á la Cámara.

(*La Cámara pasa á cuarto intermedio y vuelta á la sala continúa la sesion*).

EL SR. PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor Representante por Montevideo.

EL SR. CARRERAS — La demora que sufría el despacho de los negocios judiciales ántes de la adopcion de la última ley que vino á dividir en dos el Tribunal de Justicia, causando graves perjuicios á los litigantes y perjuicios que se rezaban con los intereses sociales y económicos del país, excitaba el patriotismo de muchos ciudadanos á proponer los medios de remediar el mal; y se ha visto con ese motivo presentar varios pensamientos en el C. Lejislativo para remediar ese mal. Uno de esos pensamientos es el proyecto del doctor Palomeque que si podía considerarse entonces como un remedio un poco violento, hoy debe mirarse con mas calma y compararse su fortaleza con el estado en que se encuentra la Administracion de Justicia.

No era este uno de los medios, como ha sido demostrado por la práctica, de declarar el curso de los negocios judiciales: el mal debía ser estudiado ántes de aplicarle el remedio, porque no es posible aplicar el remedio empíricamente para conseguir resultados exactos; era preciso, como digo, conocer el mal y ese mal estaba en el cúmulo de los negocios.

Era imposible que los Tribunales Superiores é inferiores del país pudiesen dar vado al despacho de tantos negocios: una prueba de ello, señores, la ha presentado muy elocuentemente el señor Representante por Montevideo, Doctor Pedralbes en la relacion que ha hecho de las causas despachadas en el semestre último.

Se vé, pues, que con la division del trabajo, que es uno de tantos medios conocidos en Economía para alcanzar mayores resultados y producir mas, se ha dado curso á dos mil y tantas causas en ese semestre.

La ley de 1856 fijó término para la expedicion de las sentencias interlocutorias y definitivas, y estableció que el no despacho en esos términos era causa de recusacion de los jueces morosos.

El proyecto del Doctor Palomeque venia á establecer causa de destitucion la falta de cumplimiento á la ley del 53 por la morosidad que establecia; y denunciaba por tres veces á los respectivos jueces. — Ese es el proyecto que la Comision de Lejislacion ha tomado para redactar el que presenta á la Cámara incluyendo en él el pensamiento que propone para fijar el término de clausura á los Tribunales.

Yo encuentro que en el proyecto de la Comision hay algunas cosas bastante buenas ; pero en genera lo considero aceptable.

Creo que hay necesidad de un remedio ; pero tambien creo que es tarde ya para pensar en él, que está próxima la clausura de las Cámaras y la precipitacion con que tenemos que proceder en ciertos negocios, nos impide detener nuestra atencion en este negocio para proponer los medios mas conducentes á este objeto.

Yo encuentro falta de equidad en la aplicacion de la pena entre los diversos juzgados, porque la misma razon que hay para aplicar la pena á los jueces inferiores la habria para aplicarla á los Tribunales Superiores.

EL SR. AGUIAR — Apoyado.

EL SR. CARRERAS — Si esto fuese así, con la escasez de hombres competentes que tenemos para llevar á los Tribunales, vendriamos á encontrarnos talvez con la imposibilidad de poder llenar esos puestos, á lo menos con aquellos ciudadanos capaces de desempeñarlos, porque si pueden encontrarse personas morales y de sana intencion para el desempeño de tan delicados puestos, es preciso que tengan toda la ilustracion necesaria para eso : y sin agravio de nadie es preciso reconocer que no son muy numerosos, no es grande el número de hombres que pudiesen dedicarse á servir esos empleos con prescindencia de sus intereses individuales.

La pena que se establece para los jueces, la considero demasiado fuerte, porque, como ha dicho muy bien el señor Representante por Montevideo, las causas de la demora existen en la misma ley que reglamentó los procedimientos de los Tribunales en que se ha dividido el Tribunal Superior de Justicia : muchas veces por tener que ir á integrar ese Tribunal los jueces inferiores tienen que desatender las causas de su despacho, y esto puede concurrir en muchas ocasiones á que falten á sus deberes.

El remedio de la recusacion es un remedio eficaz, porque si es cierto que la recusacion á un juez lo inhibe del conocimiento de esa causa, y el litigante lleva la esperanza de que el juez á quien pasa esa causa con esa recusacion se incite su celo á despacharle pronto su pleito, puede tambien suceder que tenga que recusar á ese juez y así sucesivamente recorrer el número de todos los jueces titulares y tener que ir á (*no se le oye*) con un juez especial.

Pero este es un mal que tiene otros remedios á que puede optarse con preferencia al que propone la Comision ; y yo entiendo que la publicidad que se diese á la recusacion por esa causa seria motivo suficiente para estimular el celo del juez porque la destitucion de un juez, traeria la necesidad de la destitucion de otro y otro y al fin y al cabo muchos ciudadanos que van á desempeñar esos puestos, haciendo un verdadero sacrificio, se escusarian de hacerlo por no verse continuamente espuestos á ser destituidos por causas que no dependen de su voluntad.

Este remedio lo considero muy fuerte y entiendo que para aplicarlo á los jueces inferiores habria justicia en aplicarlo á los jueces superiores porque la misma obligacion tienen los jueces inferiores que los superiores de despachar en el término que fija la ley : entonces el mal seria mayor, el remedio seria peor que la misma enfermedad.

Respecto al artículo, á que se ha referido, el 10, encuentro tambien que hay falta de equidad en cuanto á la exoneracion de costas á las partes, por la tramitacion de las peticiones relativas á la recusacion.

Que esas costas las pagase el juez que diese mérito á ello convenido ; pero que el escribano que trabaja, que no tiene mas emolumentos que sus honorarios, que las costas que le corresponden por esas diligencias venga á perderlas. ¿ Por

qué? Porque el Juez tuvo la culpa: y porque el juez tuvo la culpa ¿es justo que venga á cargar con ella el escribano? No encuentro justo esto.

El escribano no tiene la obligacion de servir de balde y el escribano haciendo las diligencias para las notificaciones en este caso, vendria á servir de balde y vendria á sufrir una pena por culpa del juez, sin tener participacion ninguna en ella.

No encuentro justo esto.

Y lo mismo sucede con el inciso 4.º de este artículo que dice: «lo mismo su-
«cederá en los juzgados inferiores cuando por impedimento del juez titular haya
«de pasarse la causa al que deba subrogarle.» Por que si es cierto que en el
Tribunal Superior, el Escribano de Cámara tiene un sueldo, en los juzgados infe-
riores los escribanos no tienen sueldo; no tienen mas que los emolumentos que la
ley les asigna por razon de las diligencias que hacen, y no hay derecho á quitarles
el fruto de su trabajo por que eso es lo que constituye su propiedad, y por que
ninguna ley puede imponerle á un ciudadano el deber de servir de balde.

Respecto al punto, yo habia propuesto dos meses por que creo que en el esta-
do en que se encuentra el despacho de las causas en general, podría darse ese
descanso al Tribunal y á los abogados. Y esto por mas que parezca exorbitante
atento el número de dias que constituye el punto, actualmente es menos que lo que
se practica en otras partes. — En Inglaterra por ejemplo, las vacaciones duran
tres meses.

Todo lo que podría sufrir en este término la cosa pública sería por el retardo
de las causas criminales y algunas causas que hubiesen de decidirse de urgente
despacho; pero habia propuesto para ese objeto que se alternasen los dos jueces
de 1.ª Instancia con los del Crimen para ese despacho.

El proyecto de la Comision no establece esa alternativa é impone á los jueces
del Crimen la obligacion de estar constantemente ocupados en todo el año de esos
juzgados, y esto no es justo. Si al Juez de lo Civil y al de Comercio se les da una
vacacion ¿por qué razon no se le ha de dar á los Jueces del Crimen? Por que
puede suceder que en algun año no tenga un Juez de lo Civil una causa urgente
por la cual tenga necesidad de habilitar dia para su despacho y ese hombre podrá
ir á descansar de sus fatigas de todo el año, mientras que otros jueces que tienen
igual derecho, de igual categoria, están obligados á despachar sin descanso todo el
año. Y este descanso que se ha establecido por las leyes por razones higiénicas,
hasta por razones administrativas, por que es preciso dar un poco de tiempo, de
solaz al espíritu que está continuamente ocupado de tareas tan árduas, tan difíciles
como es la administracion de justicia, no puede negarse á los jueces del Crimen
que se encuentran en el mismo caso; las mismas razones hay para el uno que para
los otros.

Muchas consideraciones se desprenden del estudio de este negocio, y yo con-
sidero que no ha habido el tiempo materialmente necesario para el estudio profun-
do de este proyecto que lo merece especialmente.

Creo que la H. Cámara no desconocerá la gravedad de la disposicion que se
propone en este proyecto; y en el interés de que no se proceda con precipitacion;
en el interés de que no perdamos tampoco el tiempo en la discusion de un negocio
que va á permanecer en el Senado durmiendo, haré mocion y la hago, para que se
aplaze este negocia hasta el año que viene, á fin de prestarle una mayor dedicacion,
y poder votar con mas conciencia y con mejor conocimiento del asunto á fin de
resolver lo mas acertado y conveniente á la cosa pública.

(Apoyados).

EL SR. PRESIDENTE — Está en discusion la mocion apoyada.

EL SR. GALLINAL — He oído, señor Presidente, con bastante atencion los

argumentos que se han hecho contra el proyecto que la Comision propone á la sancion de la Cámara, y con franqueza debo decir que no me han satisfecho: no he encontrado, señor Presidente, uno plausible que pueda convencer á la Comision de la necesidad de desistir de lo que ha propuesto.

El miembro informante ha declarado ya, que no trata la Comision de legislar para determinadas personas: dicta una ley permanente y de conveniencias públicas y nada mas.

Voy á contestar á uno de los argumentos hechos por el señor Representante por Montevideo respecto á la recusacion.

El señor Representante por Montevideo ha dicho, que la parte á quien un juez moroso le haya dado lugar á usar del remedio que le da el artículo 71 de la ley de 15 de Mayo del 56, está en su perfecto derecho de usarlo y que ese es remedio eficaz para combatir la morosidad del Juez. Pero yo me permitiré extrañar, señor Presidente, las ideas emitidas por el señor Representante por Montevideo, con tanta mas razon cuanto que es abogado de la República y abogado bastante capaz.

Cuantos son los perjuicios que se le ocasionan á la parte por usar del derecho que acuerda el artículo 71 de la ley de 15 de Mayo, no se puede escapar el señor Representante por Montevideo, ni á ninguno que conozca un poco el procedimiento judicial.

Sabido es, señor Presidente, que no todas las causas en esta materia, son muy placenteras al Juez aunque va á cumplir con un deber como es el pronunciarse sobre tal ó cual causa, por tales ó cuales circunstancias; y pudiera muy bien llegar al caso de que el juez dejase á la parte usar el remedio que le acuerda el art. 71 para desprenderse del conocimiento de esa causa que le es desagradable. Y ¿cuales son las ventajas que tienen los litigantes?

Haber esperado, señor Presidente, el tiempo que le acuerda la ley, es decir, haber esperado cuarenta dias una sentencia y tener que perder un mes ó dos, introduciendo el recurso que le acuerda ese art. para la recusacion? Es decir, ocurrir al Tribunal de Justicia para que haga efectiva la disposicion de ese art. y despues esperar otros cuarenta ó mas dias para que el nuevo juez pueda conocer de la causa que se le pase por impedimento del anterior.

Es decir, pues, que el litigante, sin contar con los gastos que son consiguientes en esta clase de diligencias, se espone á perder mayor tiempo del que tal vez pudiera emplear, y por consecuencia se espone á sufrir grandes perjuicios en una causa que puede importarle su honor, su vida y su porvenir tambien.

EL SR. PEDRALBES — Pero esos inconvenientes no se evitan en el proyecto. Si no puede el interesado deducir la recusacion simplemente, mucho menos lo hará cuando tenga consecuencias mas serias como es la destitucion y basta que el interesado haga presente al juez en la fecha que espira el plazo que la ley le acuerda, la falta de despacho para que aquel juez, segun la ley . . .

(No se le oye).

Así es que no tiene ese inconveniente y si lo tuviera no estaría remediado de ese modo.

EL SR. VAZQUEZ SAGASTUME — Apoyado.

EL SR. GALLINAL — Es completamente distinto, porque el juez que ve venir sobre si la destitucion por falta de despacho; el juez que ve que no tiene mas remedio que despachar ó sinó quedará destituido de su empleo, no dará lugar á que le recusen, tendrá buen cuidado de despachar ántes de que llegue el plazo que la ley ha señalado. Pero esto, señor Presidente, no es nuevo.

La ley de Marzo, se ha dicho, que viene á establecer cuarenta, y veinte dias en su caso, para la sentencia interlocutoria y definitiva. Por esa disposicion viene á ampliarse en una mitad mas el término acordado por la lejislacion anterior para el despacho de las causas, porque si mal no recuerdo, era de veinte y diez

días; no aseguraré pero creo que era así; y la ley pátria vino á ampliar esos términos, estendiéndolos hasta cuarenta y veinte.

El miembro informante de la Comision, señor Presidente, ha dicho ya, que si esto pareciese poco puede estenderse el plazo. Pero razonablemente no puede sostenerse en manera alguna que este plazo es corto: veinte dias sobra para pronunciar un auto interlocutorio á un juez que ha visto formar una causa desde el primer escrito: y es imposible que pudiera llegar el caso de un juez nuevo que viniese á recibirse de un juzgado en que hubiesen estado abandonadas las causas; pero eso hoy no es fácil que suceda: eso hubiese sido bueno dos años ó año y medio atrás.

Lo mismo sucede en el Tribunal Superior.—Allí, por razon del número de individuos que lo componen, la Comision á creído que debía hacer una distincion en los plazos; que debía ampliar para ellos los plazos establecidos por la ley de Mayo que era general, que comprendía á todos los jueces.—Y si cuando no había mas que un Tribunal de Justicia la ley de Mayo creyó que era suficiente término el de veinte y cuarenta dias para los Tribunales ¿podremos pretender hoy que treinta y sesenta dividido el Tribunal en dos, puede ser insuficiente para el despacho de las causas?

Yo creo, señor Presidente, que esto es insostenible.

Pero como se ha repetido ya, es susceptible de modificación; puede modificarse, puede ponerse mas si se cree conveniente.

El señor Representante por Montevideo que ha impugnado el proyecto, no dejará de reconocer, me parece, las conveniencias que ofrecen algunas de sus disposiciones para el mejor servicio de la cosa pública, conveniencias que hoy se nota su falta y él como abogado de la República, creo que la habrá notado mejor que yo. Esa sola consideracion seria suficiente, cuando menos, para aceptar en general el proyecto y proponer en la particular cuando su oportunidad llegue, las modificaciones que creyese convenientes; por que el proyecto no es perfecto, es susceptible de modificaciones, por ejemplo, en los artículos que tratan del recurso de nulidad é injusticia notoria. Por la Ley vigente, por la Ley Novísima de procedimientos, el recurso de nulidad é injusticia notoria no suspende el cumplimiento de la sentencia. Esta es definicion de la Ley. Pero vamos á la práctica y se verá todo lo contrario: se verá que es larguísimo el tiempo que se emplea en la sustanciacion y decision de un recurso de nulidad; y el recurso de injusticia notoria impide, necesariamente tiene que impedir el cumplimiento de las sentencias á pesar de la disposicion terminante de la ley.

En cuanto al término de las vacaciones, señor Presidente, la Comision creyó que aún en el caso de que los Tribunales y Juzgados de la República se encontrasen al dia en el despacho de sus causas, no debía estenderse el término de dos meses: cree que lo que propone es suficiente. Y con respecto á las causas criminales, como ha dicho muy bien el señor Representante miembro informante de la Comision, seria hasta inhumano tener á un individuo en la cárcel y parada la tramitacion de su causa, nada mas que por que los encargados de administrar justicia tuviesen vacaciones. Eso puede hacerse así, puede llenarse, y eso dependerá del Tribunal, puesto que, es disposicion que puede dictar el Tribunal subrogándose recíprocamente.

Por todas estas consideraciones, la Comision sostiene que la H. Cámara debe prestar su sancion al proyecto en discusion.

Por la misma razon de la importancia del asunto, yo particularmente me opondria al aplazamiento por que pudiera muy bien que sancionado por la H. Cámara de Representantes fuese al Senado y se ocupase de él y si no se ocupaba, quiero decir que la H. Cámara de Representantes no tenía culpa ninguna; se ocuparía el año que viene.

EL SR. PRESIDENTE. — Si no hay quien pida la palabra se va á votar.

EL SR. VILARDEBÓ. — Uno de los principales argumentos que se han hecho contra el proyecto de ley en discusion es que, hallándose los Tribunales de Justicia con el dia, en el despacho de las causas, era innecesaria la disposicion contenida en el artículo 1° del proyecto referente á la destitucion de los jueces de 1ª Instancia, por haber sido recusados por tres veces por retardo de justicia; pero ese argumento, lejos de impugnar el proyecto de ley en discusion, viene á favorecerlo.

Cuando los jueces eran morosos en el despacho de las causas por su multitud ó por cualquier otra circunstancia, la ley de 15 de Mayo de 1856 fijó un término, estableció un remedio para que los jueces despacharan con alguna brevedad y dijo: *los jueces para pronunciar sentencia definitiva tendrán cuarenta dias y para pronunciar auto interlocutorio con fuerza definitiva tendrán veinte dias.*

Esa disposicion se estableció cuando el público se quejaba de notabilísimo retardo en el despacho de las causas; cuando los juzgados estaban atestados de causas paralizadas. Entonces se consideró conveniente y previsor el remedio establecido en la ley de 15 de Mayo de 1856, que por otra parte está vigente. Hoy que se ha dicho que los juzgados despachan con regularidad y que están con el dia, y que hasta se considera innecesario ese término establecido en la ley de 15 de Mayo, ningun inconveniente debe ofrecer el nuevo remedio que se propone para asegurar mas la brevedad en el despacho de estas causas, ni remotamente podrian gozar del término que establece la ley de 15 de Mayo de 1856, porque ántes de ese término darán su sentencia ó dictarán un auto interlocutorio con fuerza de definitiva. De manera que el argumento propuesto no me parece fuerte.

Se dice que el proyecto de ley es muy importante. Efectivamente lo es, porque basta que él importe atender á una necesidad social cual es la administracion de justicia, para que él sea importante para que la H. Cámara le preste su sancion. Pero precisamente por la circunstancia de ser importante se pide su aplazamiento. Y señores ¿de que manera podria ocuparse la H. C. con mas provecho para la cosa pública que consagrando su atencion á un proyecto de importancia como es este?

Si se aplaza este proyecto porque contiene materia importante, materia á que debe consagrarse la atencion del Diputado, no sé de que vamos á ocuparnos, señor Presidente; nos contraeremos á considerar gracias especiales, á gravar el Tesoro Público con nuevas erogaciones que traben la marcha administrativa del P. E.?

En ningun asunto se puede emplear mejor la atencion que en aquellos trabajos de organizacion, y el proyecto que está en discusion es un trabajo de organizacion, es un trabajo que debe merecer la atencion del C. Legislativo.

Pero se dice que es tarde, que no habrá tiempo para sancionarlo. Yo no sé si habrá tiempo para sancionarlo en una y otra Cámara; pero lo que sí aseguro á la H. Cámara es que no perderá su tiempo sancionando el proyecto de ley que está en discusion, haciéndole todas las modificaciones, adiciones y enmiendas que se consideren necesarias, que desde que ellas sean razonables, como debo suponer, la Comision las aceptará.

No puedo, pues, creer que la H. Cámara no quiera ocuparse de un asunto cuya importancia se reconoce; importancia que si no está en todo, está en parte del proyecto de ley que está en discusion; y los señores Representantes que probablemente en el curso de la vida han tenido ocasion de tener intervencion en algun asunto judicial, comprenderán por experiencia propia, que la materia que contiene el proyecto de ley es importante, que es muy digna de merecer la atencion de los legisladores y que por lo tanto el aplazamiento me parece que no tiene razon ninguna que lo justifique.

Este proyecto remedia una necesidad social, establece garantías para los que desgraciadamente litigan ante los Tribunales; establece un remedio á que sujeta á los jueces de primera Instancia y á que sujeta á los mismos Tribunales Superiores. Ese remedio debe aceptarse, por que desde que él importe una garantía para los ciudadanos, para los habitantes del país, nosotros no debemos ser parcos en otorgar garantías, por que ellas importan la seguridad de un bien social que la República debe prestar á todos los habitantes del país.

Si alguno de los artículos del proyecto contiene omisiones, defectos; si admite modificaciones, enmiendas; si es necesario proponer nuevos artículos se propondrán en la discusion particular, pero aplazar el proyecto porque la materia es importante, por que deben hacerse alteraciones en el proyecto de ley, no me parece propio.

Con todo, desde que la mocion de aplazamiento está á la consideracion de la H. Cámara; desde que la resolucion que dicta la H. Cámara dispondrá si este proyecto ha de pasar á la discusion particular, la Comision de Legislacion se limitará á manifestar que ha cumplido con su deber proponiendo á la sancion de la H. Cámara un proyecto de ley que, á juicio de ella, remedia una necesidad social.

En este concepto ella espera con confianza la resolucion de la H. Cámara, y cualquiera que ella sea, se hará un honor en aceptarla.

Hé dicho.

(*Los señores Vazquez Sagastume y Diago piden la palabra*).

EL SR. VAZQUEZ SAGASTUME — Si el señor Representante por Soriano quiere hacer uso de ella. . .

EL SR. DIAGO — No, señor, despues.

EL SR. VAZQUEZ SAGASTUME — Yo reconozco, señor Presidente, y me complazco en declararlo, el loable interés que ha guiado á la Comision de Legislacion aconsejando á V. H. la sancion del proyecto de ley que se discute.

Yo no entraré á la consideracion de la importante materia que envuelve, por que en desacuerdo con la opinion del ilustrado miembro de la Comision de Legislacion que deja la palabra, creo que esta cuestion, precisamente por la consideracion en que se ha fundado, no debe ser materia de discusion en estos momentos.

Se reconoce que el asunto es de gravedad, que es de importancia, que no puede sancionarse como se sancionan los decretos ó las leyes transitorias ó de poca importancia que no vienen á afectar fundamentalmente los ejes de la administracion que sirven para las garantías sociales; pero precisamente porque es de grave importancia, es lógico suponer que cualquiera de los artículos que constituyen el proyecto ha de sufrir una modificacion.

Prescindiendo de lo acertado de la doctrina que se establece por la Comision ó de la justificacion que pueda tener las observaciones que se hacen sobre el proyecto, lo que es incuestionable, lo que no se puede dejar de reconocer es lo que resulta de los hechos, y los hechos dicen que hay opiniones de personas competentes que están en desacuerdo con la materia que ha de envolver el proyecto y con la manera como se ha de desenvolver la doctrina que establece.

Si hay ese desacuerdo en la ley; si ha de ser motivo de discusion porque es de importancia y las leyes importantes no pueden sancionarse sin discusion detenida, porque la discusion produce la luz ó ilumina el camino para llegar á lo cierto, es indudable que se ha de emplear algun tiempo en la sancion de esta ley.

Es preciso no olvidar que la ley tiene quince artículos; que solo faltan dos dias para la clausura de las Cámaras; que en estos dos dias no puede haber casi mas que tres sesiones en la Cámara, puesto que mañana durante el dia hay reunion de Cámaras en Asamblea General; que en estas tres sesiones, que es lo mas que puede tener la Cámara de Diputados, tiene que considerar la Convencion celebrada últi-

mamente entre el P. E. y los Agentes de Inglaterra y Francia, asunto tambien de inmensa importancia: y que por consiguiente no hay materialmente tiempo para concluir la discusion de este proyecto.

Y no habiendo seguridad de que ha de quedar concluida la sancion de este proyecto en las tres sesiones que nos faltan, es indudable que se pierda el tiempo que se emplee en la discusion de este negocio; porque aún sirviendo esta discusion para que los señores Representantes formen un voto concienzudo, es incuestionable que sin concluir la sancion de la ley seria materia de nuevo exámen, de nuevo estudio y de nuevo dictámen en el período que viene: y desde que la Cámara no va á sancionar la ley en este período, el tiempo que empleáramos en discutir la mitad de ella, es tiempo que podríamos emplear con mas provecho en cualquier otra.

Son estas las consideraciones que me han movido á dar el apoyo que he prestado á la mocion de aplazamiento.

En cuanto á lo demás, no entro á justipreciar los artículos del proyecto ni hablaré sobre ellos, por que siendo la cuestion de aplazamiento previo, á ella es á la que me he referido y votaré por consiguiente en su favor..

Hé dicho.

EL SR. DIAGO — Señor Presidente: aun que soy el mas incompetente de todos los miembros de la Comision de Legislacion; . . .

EL SR. VILARDEBÓ — No apoyado.

EL SR. DIAGO — . . . por que esa no es mi profesion ni la ha sido nunca; sin embargo yo me limitaré á dos ó tres observaciones. La primera de ellas; — si se reconoce que el proyecto es de importancia, relegarlo, dirémos así, al olvido, porque como tal puede calificarse dejarlo para el año que viene, — me parece que importa tanto como darle la espalda al interés público.

Se trata de refrenar la desidia de los jueces y ponerlos en perfecta actividad por que á proporcion que se desarrollan las relaciones de la sociedad, se complica el tuyo y el mio y vienen los pleitos y es necesario que el Ministro de la ley esté continuamente sobre los autos para dar á cada cual lo que le corresponde.

Esta es una de las consideraciones que tenia que manifestar.

Otra que se ha hecho y se ha querido hacer valer, señores, para mi confieso, ó yo estoy destituido de sentido comun ó no tiene importancia de ninguna especie.

Se dice: las causas están con el dia; los jueces trabajan. Pero, señores, estos jueces mañana renuncian, mañana mueren y vienen otros y la ley ésta es de un carácter permanente.

Y una ley de esta naturaleza que trata de reprimir la desidia de los jueces estimulando su actividad con el temor de la pérdida del empleo; una ley de esta naturaleza que ha de producir tan benéficos resultados á la sociedad ¿por qué no ha de sancionarse? ¿Por qué las personas ó los jueces de la administracion actual cumplen debidamente con sus obligaciones?

Enhorabuena, ellos obtendrán de la sociedad el recuerdo benéfico, y esta dirá de ellos: sirvieron á la patria. Pero como la ley es de carácter permanente y ellos son transitorios como hombres, hé aquí la razon porque si es de grande importancia el proyecto es necesario sancionarlo en ley.

Nosotros no nos detengamos ante esa consideracion de que el Tribunal está con el dia; eso no importa, no vale nada absolutamente; mañana pueden venir otros jueces, que serán morosos y entonces está la ley como la espada de Democles amagando sobre sus cabezas y tendrán buen cuidado, como dice el señor Representante por San José, de cumplir con su obligacion.

Hay tambien otro artículo de alguna importancia que es el 14, que como se ha dicho, viene á dirimir esa eterna querella de costos y costas, — ese freno

importante para el litigante de mala fé, que enreda un pleito y solamente cuando es conocidamente litigante temerario entonces, y solamente entonces, es que la ley lo condena al pago de las costas y costos.

Bien; el artículo 14 resuelve esa gran cuestion.

Yo me hago cargo, señor Presidente, hasta cierto punto, de las necesidades que acaba de manifestar con relacion al tiempo y á la gravedad del asunto, el Diputado por Tacuarembó.

Pero, señores, al menos, cuando menos no fuese, debería quedar sancionado en general. Porque en esta situacion ¿que es lo que va á suceder el año que viene?

Pongamos por delante la mucha importancia del proyecto; — y como ya he dicho no se puede dar la espalda al interés público, porque en este proyecto es de grande interés público: y aquí está tambien el Magistrado, que si no ve sobre si una especie de presion, de cierto que se ha de dejar ir con mucho descanso; pero sancionado en general, señores, y quedando la puerta abierta para proponer las enmiendas, adiciones ó supresiones que se consideren oportunas, ya tiene otro caracter el proyecto de ley, que no tiene así de esta manera.

Relegado, diremos así, al olvido hasta el año venidero. — Nueva Comision, nuevo estudio, nuevo dictámen vendria, y en eso vá tiempo; y así admitido en general no habrá necesidad de nada mas que de ponerlo en discusion á su turno y recibir las enmiendas, adiciones ó supresiones que necesite: porque la Comision de Legislacion lo ha dicho, no se tendrá por un oráculo infalible; todo lo que tienda á servir dignamente el interés público, lo admitirá y yo el último de sus miembros lo admitiré de buena gana.

Por todas estas consideraciones votaré por que á lo menos pase el proyecto á la discusion particular para evitar todos los inconvenientes que acabo de apuntar.

Hé dicho.

(Apoyados).

EL SR. PRESIDENTE — Se vá á votar si el punto está suficientemente discutido. Los señores por la afirmativa en pié.

(Afirmativa).

Se servirá el señor Representante redactar la mocion apoyada.

EL SR. CARRERAS — « Aplázase la discusion de este asunto para considerarlo en el próximo periodo ».

(Se lee).

EL SR. PRESIDENTE — Si se aprueba la mocion que acaba de leerse. Los señores por la afirmativa en pié.

(Negativa).

Se vá á votar si se ha de pasar á la discusion particular del proyecto presentado por el señor Palomeque.

Los señores por la afirmativa en pié.

(Negativa).

Si se ha de pasar á la discusion particular del proyecto presentado por el Sr. Carreras. Los señores por la afirmativa en pié.

(Negativa).

Si se ha de pasar á la discusion particular del proyecto presentado por la Comision que reasume el del señor Palomeque y el del Sr. Carreras. Los señores por la afirmativa en pié.

(Afirmativa).

(Se lee el informe de la Comision de Hacienda en el presupuesto de sueldos y gastos de Secretaría para el año 63 que tambien se lee).

Presupuesto de sueldos y gastos de Sala y Secretaria de la Honorable Cámara de Representantes para el año de 1863.

Dos secretarios con \$ 2,200.	\$ 4400
Idem taquígrafos \$ 2,000.	» 4000
Idem oficiales de sala y secretaria \$ 600.	» 1200
Un oficial primero de secretaria \$ 1,300.	» 1300
Un idem segundo \$ 1,000.	» 1000
Un idem tercero \$ 700.	» 700
Dos auxiliares de idem \$ 600.	» 1200
Idem porteros \$ 500.	» 1000
Gastos de sala é impresiones \$ 3,000.	» 3000
Suma.	\$ 17800

Importa este presupuesto — diez y siete mil ochocientos pesos.

Montevideo, Mayo 31 de 1862.

PEDRO FUENTES, Presidente—Cárlos M. Nava, Secretario.

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes.

Ha examinado la Comision el Presupuesto de sueldos y gastos de Secretaria para el año de 1863. Siendo él igual á los sancionados por V. H. para el presente año, no tendria la Comision observacion alguna que hacer si el déficit que ofrecen las cuentas de dos años que están á su estudio, no probasen que la partida de 3,000 pesos asignada para gastos de sala é impresiones, es insuficiente.

Es á mas de eso notoria la necesidad que hay de comprar algunos libros para el servicio de la Cámara.

La impresion del diario de sesiones que es necesario activar, contribuye tambien á aumentar el gasto.

Ante esas consideraciones la Comision propone á V. H. que la referida partida sea elevada á *tres mil seiscientos pesos*.

Debiendo regir en el año próximo la moneda decimal, la Comision propone el Proyecto con las mismas cantidades escritas en la nueva moneda.

Montevideo, Junio 25 de 1862.

Luis C. de la Torre—Adolfo de Lapuente—Antonio
de las Carreras—Estanislao Camino—Justo Corta.

Presupuesto de sueldos y gastos de Sala y Secretaria de la Honorable Cámara de Representantes para el año de 1863.

Dos secretarios á \$ 1,760.	\$ 3520
Dos taquígrafos á \$ 1,600.	» 3200
Dos oficiales de sala y secretaria á \$ 480.	» 960
Un oficial primero de secretaria.	» 1040
Un idem segundo de idem.	» 800
Un idem tercero de idem.	» 560
Dos auxiliares de idem á \$ 480.	» 960

Dos porteros á \$ 400	«	800
Gastos de sala é impresiones	«	2880
Suma	\$	14720

Importa este presupuesto, *catorce mil setecientos veinte pesos* de la nueva moneda.

Montevideo, Junio 25 de 1862.

De la Torre—Carreras—Lapuente—Camino—Corta.

EL SR. PRESIDENTE — En discusion general.

Si no hay quien pida la palabra se votará si se ha de pasar á la discusion particular del proyecto aconsejado por la Comision de Hacienda.

Los señores por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa*).

EL SR. CORTA — Aunque ha llegado la hora de levantarse la sesion, este asunto es de muy fácil resolucion y puede sancionarse inmediatamente. Hago mocion al efecto.

(*Apoyados*).

EL SR. PRESIDENTE — Se vá á votar si la Cámara quiere ocuparse en particular del proyecto de presupuesto de Secretaría. Los señores por la afirmativa en pié.

(*Afirmativa*).

(*Se repite la lectura del Presupuesto*).

En discusion particular.

EL SR. AGUIAR — Es tan notoria, señor Presidente, la buena comportacion de los señores Secretarios y el mucho trabajo que tienen desempeñando el puesto que ocupan, que me he animado á proponer á la Cámara que se les aumente el sueldo á 2,400 pesos, que es lo mismo que tiene el Secretario del Senado.

Por otra parte, señor Presidente, yo creo que los Secretarios de la Cámara no pueden estar en una categoría inferior á los Oficiales Mayores de los Ministerios; su trabajo, su contraccion y su responsabilidad en esos puestos los coloca en superior posicion.

Por esta consideracion, hago mocion para que se aumente el sueldo de esos empleados á 2,400 pesos.

(*Apoyados*).

(*El señor Carreras pide la palabra*).

EL SR. PRESIDENTE — Está en discusion la mocion apoyada.

EL SR. CARRERAS — Yo he firmado ese proyecto y declaro que me apercibo recién ahora del error en que he incurrido. — Aparece aquí rebajado el sueldo que tienen actualmente los Secretarios.

EL SR. CORTA — No está rebajado.

EL SR. CARRERAS — Es moneda decimal, es verdad, mi error no existe. Pero reconociendo la fuerza de las razones emitidas por el señor Representante preopinante y encontrando que el Secretario de la Cámara de Senadores tiene 2,400 pesos, yo creo que hay injusticia en no equiparlos. Por esa razon he apoyado y votaré por esa enmienda, aunque miembro de la Comision de Hacienda.

EL SR. CORTA — La Comision cree que debe incluirse en este presupuesto la suma de 1,612 pesos 80 centésimos á que asciende la cantidad votada para la renovacion de los sillones del Salon. Esa suma no ha sido incluida en ningun presupuesto y en el contrato que se ha celebrado se ha acordado que no se pagará

(aunque lleguen antes del 1° de Enero): no se pagará la primera partida hasta el mes de Enero, de manera de poderse incluir la suma entera en el presupuesto del año 63, cosa que es muy natural, muy justa, que vaya en el presupuesto la partida que se ha votado; pero no se ha incluido por esa causa, y se ha incluido en este presupuesto la suma de 1,612 pesos 80 centésimos igual á 2,016 pesos que votó la Cámara.

(*Apoyados*).

En cuanto á la mocion del señor Representante por Maldonado no sé que opinion tendrá la Comision á ese respecto; pero por mi parte votaré en contra en razon á que no me han hecho fuerza alguna las razones en que la ha fundado.

Yo creo que los secretarios de la Cámara están suficientemente bien retribuidos. Si en la Cámara de Senadores creen necesario elevar el sueldo del Secretario no digo á 2,400 á 4,000 ó 6,000 no es obligacion para nosotros el que la sigamos.

No creo de ninguna manera que pueda equipararse la categoría, la importancia de los Secretarios de la Cámara de Representantes á la categoría ó importancia de los Oficiales Mayores del Ministerio que son de un día á otro llamados á desempeñar las funciones de Ministro. Pero eso, aparte de que en cuanto á su trabajo me parece que están muy bien retribuidos con la suma de dos mil doscientos pesos antiguos; contando en eso el aumento que se les hizo el año pasado, por que el año pasado tenían dos mil pesos, que á mi juicio era bastante, y la Cámara les votó un aumento de doscientos pesos contra el cual estuve, y esa es la suma que se les asigna en el presupuesto aconsejado por la Comision.

Yo creo que esa suma es bastante y que la Cámara ante la situación del Erario no debe estenderse de ese modo: debe ir á lo necesario pero me parece que la Cámara sancionando la mocion propuesta se iría á lo supérfluo.

EL Sr. VILARDEBÓ — Apoyado.

EL Sr. PRESIDENTE — Si no hay quien pida la palabra se vá á votar.

(*Se lee la partida — dos Secretarios á 1,760 pesos y es desechada, y pedida la rectificacion por el señor Corta resultó afirmativa*).

(*Se lee la partida — dos taquígrafos á 1,600 pesos y las siguientes del presupuesto y son aprobadas*).

EL Sr. PRESIDENTE — La otra partida á que se ha referido el señor Representante, como está votada, se incluirá en el presupuesto.

La Cámara se reunirá mañana á las seis y media para considerar los siguientes asuntos:

El decreto sobre la Convencion celebrada para el pago de la deuda Anglo-francesa; los proyectos declarando en qué casos debe la República indemnizar perjuicios; y en general los demás asuntos repartidos.

(*Se levantó á las diez y diez minutos de la noche*).

NAVA—Secretario.